

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 002/2022**

La Paz, 04 de enero de 2022

**REF.: NOTA CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 355/2021  
DE 27/12/2021, QUE REMITE EL DECRETO  
SUPREMO N° 4642 DE 22/12/2021, QUE TIENE POR  
OBJETO AMPLIAR LA VIGENCIA HASTA EL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2022, EL DIFERIMIENTO A CERO  
POR CIENTO (0%) DEL GRAVAMEN ARANCELARIO,  
PARA LA IMPORTACIÓN DE VACUNAS, PRUEBAS  
DIAGNÓSTICAS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS  
MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS EQUIPAMIENTO  
MÉDICO, PARA LA CONTENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y  
ATENCIÓN DEL COVID-19.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Nota Cite: MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 355/2021 de 27/12/2021, que remite el Decreto Supremo N° 4642 de 22/12/2021, que tiene por objeto ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, el diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención del COVID-19.



GNJGC; Avzf/aebe/arhm  
CC.: Archivo

Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, **27 DIC. 2021**  
MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 355/2021



Señora  
Karina Serrudo Miranda  
Presidenta Ejecutiva a.i.  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

REF.: Remisión del Decreto Supremo N° 4642,  
de 22 de diciembre de 2021.

De mi consideración:

Mediante la presente, adjunto remito para su conocimiento y fines consiguientes copia del Decreto Supremo N° 4642, de 22 de diciembre de 2021, que tiene por objeto el de ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 del diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19, establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4438, de 30 de diciembre de 2020.

En ese sentido, solicito a usted tomar todas las previsiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicha norma; asimismo, en cumplimiento al artículo j) del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, solicito a usted difundir dicha norma entre los importadores y operadores de comercio exterior.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jhony Cristian Morales Coronel  
Viceministro de Política Tributaria  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

JCMC/RCA/VLV/Carlos Escobar.  
Adj. Lo indicado Fs.2  
C.c.: Archivo.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

**DECRETO SUPREMO N° 4642**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que mediante la Decisión N° 885, de 21 de octubre de 2021, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Paises Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la VII Enmienda del Sistema Armonizado.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4438, de 30 de diciembre de 2020, difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico.

Que ante la pandemia de la COVID-19 en el territorio boliviano y con el propósito de precautelar la salud y la vida de las bolivianas y los bolivianos, es necesario ampliar el diferimiento a cero por ciento (0%), del Gravamen Arancelario para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

Se amplía la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 del diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario, para la importación de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19, establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4438, de 30 de diciembre de 2020.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-**

Cuando existan modificaciones a la nomenclatura arancelaria, la nómina de mercancías comprendidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 4438, será actualizada de forma automática, de acuerdo a dicha modificación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**, Rogelio Mayta Mayta, María Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumié, Marcelo

Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Ruben Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

## SUSCRIPCION OBLIGATORIA

### DECRETO SUPREMO N° 690

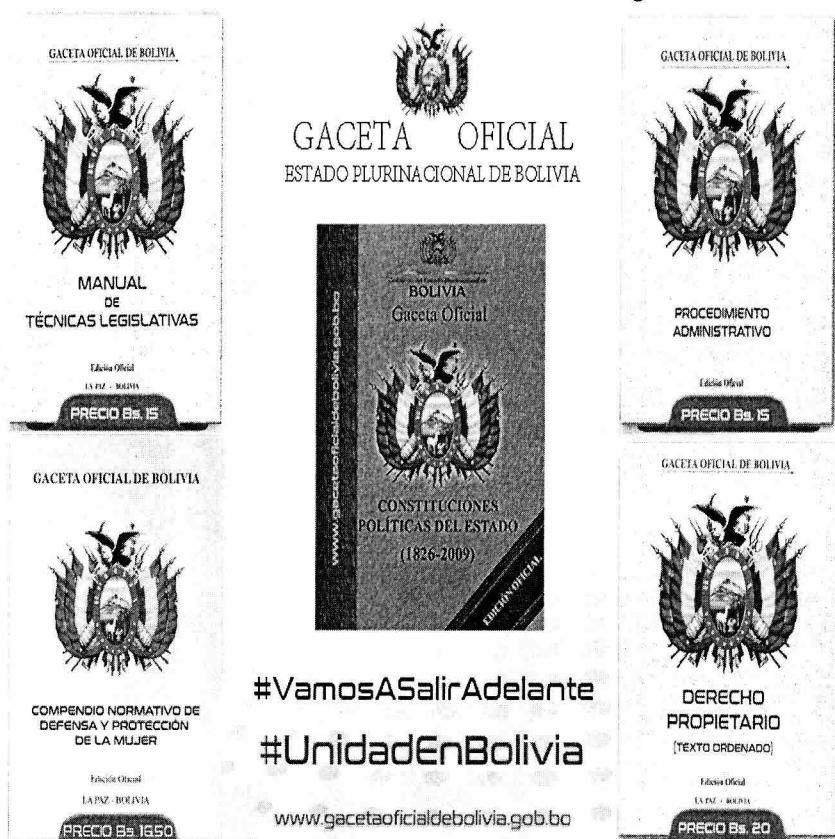
**03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .-** Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tutición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

#### TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2021

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)



#VamosASalirAdelante

#UnidadEnBolivia

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)